



CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	112-0792-2016		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS		
Fecha:	27/06/2016	Hora:	13:48:41.5...
Follos:	0		

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado 112-0903 del 17 de marzo de 2015, se impuso medida de Amonestación a causa de un vertimiento directo de aguas residuales domésticas a la Quebrada El Burro mediante tubería de PVC de 4" de diámetro que proviene del MH ubicado 25 metros aguas abajo del puente y sobre la margen derecha de la fuente hídrica, exactamente en el punto con coordenadas X:856.630; Y: 1.171.016, medida que se impuso a la empresa AGUAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P. con Nit 811.008.684-6, representada legalmente por el señor DIEGO NICOLÁS BOTERO PUERTA

Que mediante escrito con radicado 131-2043 del 20 de Mayo de 2015, el señor Diego Nicolás Botero Puerta, informa sobre la realización de las actividades referentes a la corrección de la tubería que estaba presentando vertimiento puntual a la Quebrada El Burro.

Que se realizó visita al predio anteriormente mencionado, generándose el informe técnico 112-1249 del 02 de junio de 2016, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"En visita realizada el día 12 de Mayo del 2016, se observó lo siguiente:

- ✓ *El vertimiento de aguas residuales domésticas a la Quebrada El Burro, proveniente del Alcantarillado administrado por Empresas Públicas de Rionegro, fue suspendido.*
- ✓ *La tubería mediante la cual se realizada el vertimiento a la fuente hídrica fue clausurada, en el recorrido realizado no se evidencia descargas de aguas residuales.*

ACTIVIDAD: VERIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 112-0903-2015.	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La Empresa AGUAS DE RIONEGRO S.A E.S.P., con Nit 811.008.684-6, representada legalmente por el señor DIEGO NICOLÁS BOTERO	12 de Mayo del 2016	X			El vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes del

Ruta: www.cornare.gov.co/ Apoyo a Gestión Jurídica de Riesgos

Vigencia desde:

01-Nov-14

EG-161/N.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890905138-8

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-39-29

Porcero Núm: 866 01 26, Técnoparque los Olivos: 544-30-22

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 22



PUERTA, para que proceda inmediatamente a implementar acciones encaminadas a suspender el vertimiento de aguas residuales domésticas a la Quebrada El Burro.					Alcantarillado, fue suspendido
--	--	--	--	--	--------------------------------

CONCLUSIONES:

- ✓ “El vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes del Alcantarillado, administrado por Empresas Públicas de Rionegro, fue suspendido, cumpliendo con lo requerido por Cornare en la Resolución No. 112-0903 del 2015.”
- ✓ Con la implementación de las acciones por parte de Empresas Públicas de Rionegro y que fueron requeridas por Cornare, se corrigieron las actividades que estaban generando intervención sobre la Quebrada EL Burro, por lo que en el nuevo recorrido realizado, no se evidencia afectación ambiental”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el expediente 05615.03.21124, se ordenará el archivo del asunto, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no se evidencian alteraciones ambientales que requieran seguimiento por parte de Cornare. Una vez establecido lo anterior, considera este Despacho que no existe mérito para continuar con las presentes diligencias.

PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-0137-2015 del 24 de Febrero de 2015
- Informe Técnico 112-0456 del 10 de Marzo del 2016.
- Escrito con radicado 131-2043 del 20 de Mayo del 2015
- Oficio con radicado 170-2387 del 03 de Septiembre de 2015
- Informe técnico 1112-1249 del 02 de junio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05615.03.21124, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a Empresas Publicas de Rionegro S.A. E.S.P, representada legalmente por Ana María Mejía Bernal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056150321124
Fecha: 13/06/2016
Proyectó: Abogado Stefanny Polanía
Técnico: Cristian Sánchez
Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/case/ActoAdministrativo/Juridica/Anexos
Vigencia desde: 10 Nov 14 FGJ 161/V.01
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel: 6909851/583
Tel: 520 11 70 - 546-16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534-54-63
Porc Nú: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 541-40-19

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (064) 536 20 40 - 20 40 24

